

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0382

2 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1167 DEL 23 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**

Dirección de notificación usuario **CRA 16 NÚMERO 13-56**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada Contratista
Dirección Comercial

Armenia, 2 de Mayo de 2018

Señora:

ADALGISA MELCHOR GUEVARA

CRA 16 NÚMERO 13-56

Teléfono: 7413089

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1167 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0382 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1167 DEL 23 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 37737”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION PQRDS 1167

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 37737

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita que no se cobre la reconexión con ocasión de la suspensión efectuada el día 4 de abril de 2018 en el predio ubicado en la **CR 16 13-56 LC 2 ED EL VAQUERO**, identificado con **Matrícula 37737**, debido a que no se había hecho el pago pero había una reclamación ante la Empresa. Adicionalmente, pide la usuaria que la reconexión se realice lo más rápido posible.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 16 13 56 LC 2 ED EL VAQUERO**, identificado con **Matrícula 37737**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de noventa y cuatro mil seiscientos doce pesos (\$94.612), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que frente a la situación planteada por la usuaria, se encuentra que el día 27 de febrero de 2018, se recibió en la entidad petición escrita sobre una solicitud para que se volteara el medidor instalado en el predio identificado con **Matrícula 37737**, petición que fue resuelta a favor de la usuaria mediante la Resolución PQRDS 0702 del 13 de marzo de 2018, ya que en dicho acto administrativo se ordenaba al área de Control Pérdidas de la Empresa que hiciera la gestión que había sido requerida.
4. Que mediante Oficio GCP 2974 del 4 de abril de 2018, el área de Control Pérdidas de la Empresa dio cuenta a la usuaria y a su vez a la Dirección Comercial, de que en fecha 2 de abril de 2018 ya se había hecho la gestión de voltear el medidor del predio identificado con **Matrícula 37737**, oficio del cual se anexa copia a la presente Resolución.
5. Que la suspensión referida realizada en el predio identificado con **Matrícula 37737**, se llevó a cabo el día 4 de abril de 2018, misma fecha en que se evidencia en el sistema de la entidad, que la usuaria se presentó al área de reclamos verbales manifestando la necesidad de voltear el medidor.

6. Que no obstante lo anterior y como ya se indicó, la labor de voltear el medidor en el predio identificado con **Matrícula 37737** fue ejecutada el día 2 de abril de 2018 y recibida a satisfacción por la señora NURY GALLEG0, por lo que no hay lugar a deducir el cobro correspondiente a la suspensión y reconexión.
7. Que con relación a este caso no fue presentado ningún Recurso de Reposición ni Apelación, lo que se observa es que el mismo día 4 de abril la peticionaria se acercó al área de reclamos verbales para reiterar sobre su solicitud, pero para la fecha ya se había ejecutado la labor de voltear el medidor, tal como consta según Oficio GCP 2974 del 4 de abril de 2018 del cual se adjunta copia a la presente Resolución. **Matrícula 37737**.
8. Que se observa a través del sistema de la Dirección Comercial de la entidad, que el día 5 de abril de 2018 fue reconectado el servicio en el predio identificado con **Matrícula 37737**, como consecuencia del pago efectuado.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, en el sentido de descontar el valor correspondiente a la reconexión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 37737**, porque para la fecha en que se realizó la suspensión ya se había dado respuesta a la petición escrita por ella presentada y se había ejecutado la orden de voltear el medidor en este inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, que con relación a este caso no fue presentado ningún Recurso de Reposición ni Apelación, lo que se observa es que el mismo día 4 de abril la peticionaria se acercó al área de reclamos verbales para reiterar sobre su solicitud, pero para la fecha ya se había ejecutado la labor de voltear el medidor, tal como consta según Oficio GCP 2974 del 4 de abril de 2018 del cual se adjunta copia a la presente Resolución. **Matrícula 37737**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA**, que desde el día 5 de abril de 2018 y con ocasión del pago por ella efectuado, ya fue reconectado el servicio en el predio identificado con **Matrícula 37737**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ADALGISA MELCHOR GUEVARA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que

para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista

Dirección Comercial